

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 OCT 2012	
Recibido... 11-.....Hs.	
Exp. N° 26963.....P.E.	



MENSAJE N°

4036

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

12 OCT 2012

A la

H. Legislatura de la Provincia

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR) de conformidad al Acuerdo de Ejecución del mencionado programa, suscripto el 5 de mayo de 2011, por el Gobierno de la Provincia con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, de acuerdo al Convenio de Préstamo N° FIDA 713-AR celebrado entre la República Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) de fecha 17 de octubre de 2008.

Las partes se comprometen a ejecutar el programa según las disposiciones contenidas en el convenio de préstamo y el Manual de Operaciones del PRODEAR y sus respectivos Apéndices.

En fecha 05 de mayo de 2011, el Gobierno de la Provincia suscribió con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación el Acuerdo de Ejecución del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR) inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales -Decreto N° 1767/84- bajo el N° 4434, Folio 221, Tomo VIII, el 7 de junio de 2011, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 2421/11.

La ejecución se realizará de la siguiente manea:

- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación pondrá a disposición de la Provincia, en carácter de fondos no reembolsables, hasta la suma de dólares estadounidenses un millón ciento sesenta y cinco mil (US\$ 1.165.000) para financiar:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



112.-

- a.- el cien por ciento (100%) de los gastos realizados con cargo a “Estudios y Asesorías”.
 - b.- el cien por ciento (100%) de los gastos realizados con cargo a “Capacitación y Asistencia Técnica para beneficiarios”. Este monto es el equivalente en dólares estadounidenses del valor de los bienes y servicios que se financiarán con recursos del Convenio de Préstamo, a la cotización en pesos del día anterior a las respectivas fechas de retiro de la Cuenta Especial del Programa.
- 2.- El Ministerio y la Provincia suscribirán el Convenio de Préstamo Subsidiario que como Anexo I integra el acuerdo aprobado por Decreto N° 2421/11, con el propósito de transferir recursos del préstamo hasta la suma de dólares estadounidenses novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta (U\$S 946.640), para financiar las siguientes categorías y porcentajes de gasto:
- a.- el ochenta por ciento (80%) de los gastos realizados con cargo a “Vehículos y equipos para las Unidades del Programa”.
 - b.- el treinta por ciento (30%) de los gastos realizados con cargo a “Equipos para las organizaciones de beneficiarios”.
 - c.- el cien por ciento (100%) de los gastos con cargo a “Fondos para transferencia a beneficiarios”.
 - d.- el treinta por ciento (30%) de los gastos realizados con cargo a “Gastos operativos”; y la parte que corresponda de la Categoría Sin Asignación contemplada en el Convenio de Préstamo.

Para alcanzar los beneficios del programa es necesario contar con la Ley que autorice el Endeudamiento de la Provincia por el monto de dólares estadounidenses novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta (U\$S 946.640) y la autorización al Poder Ejecutivo para suscribir el convenio de préstamo subsidiario que



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



113.-

figura como Anexo I del convenio suscripto que como dijéramos fue aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 2421/11.

La Provincia deberá además, constituir la Unidad Ejecutora; abrir una cuenta especial en pesos para las operaciones a nivel provincial y garantizará el pago de todas las obligaciones asumidas con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias) o del régimen legal que lo sustituya, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación a debitar de la cuenta correspondiente los intereses, gastos y amortizaciones.

La Provincia creó el Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar por la Resolución N° 401/08 del Ministerio de la Producción, que está orientado a generar mecanismos de financiamiento, asistencia técnica y capacitación e incentivos para la inserción en mercados formales orientándose por el principio de agregado de valor local, el fomento a la agroindustria y la formalización de los productores y emprendedores de la agricultura familiar.

A través del Decreto N° 0471/10 se creó la Dirección General de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, por el cual se institucionalizó un espacio propio para atender la problemática del desarrollo rural territorial.

Todas las acciones descriptas, realizadas hasta el momento por la Provincia, han sido financiadas con recursos propios. Es por ello que vemos como una oportunidad, aprovechar los recursos provenientes del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR).

El Programa ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, tiene como objetivo lograr la efectiva integración de las familias rurales a la vida social y económica del país, desarrollando



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



//4.-

capacidades en la población rural organizada para su incorporación a una dinámica de desarrollo sostenible.

Atento a los beneficios que implica para los productores de la Provincia la ejecución del programa es que solicitamos la pronta aprobación de este proyecto.

Se adjunta Expediente N° 00701-0081275-7 del Sistema de Inforamción de Expedientes.

Dios guarde a V.H.

Imprenta Oficial - Santa Fe



CARLOS ALCIDES FASCENDINI
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN



ANTONIO JUAN BONFATTI
GOBERNADOR DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR) que como Anexo I forma parte de la presente ley e integra el Acuerdo de Ejecución del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR), suscripto el 05 de mayo de 2011, por el Gobierno de la Provincia con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto del N° 2421/11, de acuerdo a lo establecido por el Convenio de Préstamo N° FIDA 713-AR celebrado entre la República Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) de fecha 17 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el Estado Nacional hasta la suma de Dólares Estadounidenses novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta (US\$ 946.640) con más los accesorios e intereses correspondientes, para el financiamiento del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR). Dicho monto podrá ser incrementado de conformidad con la aplicación de las normas del programa hasta un 50%, previa comunicación al Poder Legislativo.

ARTICULO 3º.- La Provincia garantizará el pago de todas las obligaciones asumidas por la misma con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias) o del régimen legal que lo sustituya, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación a debitar de la cuenta los importes correspondientes a los intereses y eventuales gastos durante el período de gracia, y a los



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



112.-

intereses y amortizaciones y demás gastos durante el período de pago, al vencimiento de los plazos que se establecen en el convenio de préstamo.

ARTICULO 4°.- Los saldos no invertidos de las cuentas que se habiliten a los efectos de la ejecución de la presente ley al cierre de cada ejercicio, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las reglamentaciones y ajustes necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa y aplicar los mecanismos y procedimientos legales, administrativos y contables, convenidos por el Estado Nacional con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad y características de la operatoria. No serán de aplicación las normas legales provinciales vigentes que se opongan a las disposiciones pactadas en el Convenio de Préstamo Subsidiario y documentación complementaria.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS ALCIDES FASCENDINI
MINISTRO DE LA PRODUCCION




ANTONIO JUAN BONFATTI
GOBERNADOR DE SANTA FE

EXPEDIENTE N° 501:0405877/10

CONVENIO N° 146-



ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES (PRODEAR)

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representado en este acto por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ por una parte, denominado en adelante "EL MINISTERIO", y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE, representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, D. Hermes Juan BINNER, por la otra parte, llamado en adelante "LA PROVINCIA", reunidos con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales ejecutarán el "PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES" (PRODEAR), de acuerdo al Convenio de Préstamo N° FIDA 713-AR de fecha 17 de octubre de 2008 celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), se acuerda suscribir el presente ACUERDO DE EJECUCIÓN con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación del presente Acuerdo, las partes definen los siguientes términos: a) CONVENIO DE PRÉSTAMO: es el Convenio de Préstamo N° 713-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA); b) ACUERDO DE EJECUCIÓN: es el presente Acuerdo; c) PRÉSTAMO: es el préstamo concedido en virtud del CONVENIO DE PRÉSTAMO; d) El FONDO: es el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA); e) El PROGRAMA: es el PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES (PRODEAR); f) ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROGRAMA: es el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; g) UNC: es la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN definida en el CONVENIO DE PRÉSTAMO; h) UPE: es la UNIDAD PROVINCIAL DE EJECUCIÓN definida en el CONVENIO DE PRÉSTAMO; i) MANUAL DE OPERACIONES: es el instrumento que establece los términos y requisitos que regirán la ejecución del PROGRAMA; j) POA: es el Plan Operativo Anual para la ejecución y el financiamiento del PROGRAMA; k) CUENTA PROVINCIAL DEL PROGRAMA: es la cuenta corriente en pesos destinada a las operaciones del PROGRAMA a nivel provincial; l) CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO: Es el convenio mediante

CONVENIO N° 4434
registrado en fecha 07/06/2011
al Folio 221 Tomo VIII



MAGYP
ACU-S01:
2345

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



el cual EL MINISTERIO transferirá a título de crédito a LA PROVINCIA fondos del PRÉSTAMO y cuyo modelo se adjunta al presente ACUERDO como Anexo I.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL ACUERDO. Las partes se comprometen a ejecutar el PROGRAMA de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO, en el CONVENIO DE PRÉSTAMO, y en el MANUAL DE OPERACIONES del PRODEAR y sus respectivos Apéndices.

CLÁUSULA TERCERA: ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROGRAMA. El ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROGRAMA a través de la UNC tendrá a su cargo: a) la dirección, la supervisión, la administración, el control financiero, la programación y el seguimiento de las acciones del PROGRAMA; b) el establecimiento de las normas del PROGRAMA; c) el apoyo técnico y metodológico para la ejecución; d) la centralización y consolidación del POA y de la información sobre la marcha del PROGRAMA; e) la sistematización y divulgación de las experiencias e innovaciones; f) el establecimiento de las bases y la representación en las acciones de diálogo político, articulación interinstitucional y armonización de políticas y programas; g) la tramitación y administración del flujo de los recursos nacionales y externos asignados a las operaciones del PROGRAMA; h) la suspensión de los desembolsos de recursos del PRÉSTAMO, en caso de que LA PROVINCIA incumpla seriamente con lo establecido en el CONVENIO DE PRÉSTAMO, en especial en su Apéndice 1; i) ser contraparte en las relaciones con el FONDO y velar por el cumplimiento de sus recomendaciones.



CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA. LA PROVINCIA a través de la UPE tendrá a su cargo: a) ordenar, dirigir y canalizar recursos a actividades de promoción y difusión del programa y de su oferta, a los fines de incorporar al mismo asociaciones de productores que cumplan condiciones establecidas en el MANUAL DE OPERACIONES; b) integrar las comisiones e instancias interinstitucionales requeridas para la recepción, análisis y aprobación de solicitudes de incorporación; c) emprender las acciones necesarias para promover la formación de mesas y foros de diálogo entre instituciones, productores y demás actores del sector privado; d) desarrollar actividades de capacitación e inducción de técnicos, organizaciones y asociados, incluyendo diagnósticos participativos; e) apoyar

MAGYP
ACU-S01:
345



técnicamente la elaboración de planes de negocios y supervisar su ejecución; f) canalizar recursos a las organizaciones de productores, de acuerdo a los planes de negocio establecidos y supervisar su ejecución; g) cumplir con las actividades de seguimiento y evaluación de la ejecución del PROGRAMA en LA PROVINCIA; h) velar por el buen uso de los recursos del PROGRAMA; i) cumplir las funciones de administración que demanden las actividades señaladas en la presente Cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN LA PROVINCIA. El PROGRAMA será financiado de la siguiente manera:

1. El MINISTERIO pondrá a disposición de LA PROVINCIA, en carácter de fondos no reembolsables, hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (US\$ 1.165.000.-) para financiar las siguientes categorías y porcentajes de gasto de acuerdo a lo contemplado en el CONVENIO DE PRÉSTAMO: el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 2. "Estudios y Asesorías"; y el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 3. "Capacitación y Asistencia Técnica para beneficiarios". El monto expresado en el presente acápite es el equivalente en dólares estadounidenses del valor de los bienes y servicios que se financiarán con recursos del CONVENIO DE PRÉSTAMO, a la cotización en pesos del día anterior a las respectivas fechas de retiro de la Cuenta Especial del PROGRAMA.

2. El MINISTERIO y LA PROVINCIA suscribirán un CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO que como anexo I integra la presente medida, con el propósito de transferir recursos del PRÉSTAMO hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (US\$ 946.640.-), para financiar las siguientes categorías y porcentajes de gasto: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 1.a. "Vehículos y equipos para las unidades del Programa"; el TREINTA POR CIENTO (30%) de los gastos realizados con cargo a la categoría

1.b. "Equipos para las organizaciones de beneficiarios"; el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 4. "Fondos para transferencia a beneficiarios"; el TREINTA POR CIENTO (30%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 5. "Gastos operativos"; y la parte que corresponda de la Categoría Sin Asignación contemplada en el CONVENIO DE PRÉSTAMO. LA PROVINCIA sancionará la LEY DE ENDEUDAMIENTO por un monto equivalente al expresado en el



MAGYP
ACU-S01:
2343



presente acápites autorizando al Poder Ejecutivo provincial a firmar el CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO.

3. LA PROVINCIA aportará recursos de contrapartida hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA (U\$S 840.160.-) para financiar las siguientes categorías y porcentajes de gasto: el VEINTE POR CIENTO (20%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 1.a. "Vehículos y equipos para las unidades del Programa"; el SETENTA POR CIENTO (70%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 1.b. "Equipos para las organizaciones de beneficiarios"; el SETENTA POR CIENTO (70%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 5. "Gastos operativos"; y el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos en sueldos y honorarios del personal de la UPE. El monto expresado en el presente acápites es el equivalente en dólares estadounidenses del valor de las asignaciones presupuestarias destinadas al PRODEAR, a la cotización en pesos tomada para el presupuesto público provincial del respectivo ejercicio.

Los montos expresados en esta cláusula están sujetos a las variaciones del tipo de cambio DERECHO ESPECIALES DE GIRO/DÓLAR ESTADOUNIDENSE (DEG/U\$S) que se produzcan hasta la finalización del PROGRAMA.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA. LA PROVINCIA se obliga expresamente a:

- a) aplicar los importes que reciba del MINISTERIO en virtud del presente ACUERDO al financiamiento de los gastos del PROGRAMA que efectivamente se realicen conforme a las disposiciones del Apéndice 2 del CONVENIO DE PRÉSTAMO; b) remitir la información requerida por la UNC y el FONDO sobre la ejecución del PROGRAMA; c) enviar a la UNC con cada solicitud de desembolso el listado de gastos efectivamente realizados en cada una de las categorías, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el MANUAL DE OPERACIONES; d) efectuar el mantenimiento de los equipos comprendidos en el PROYECTO de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; e) facilitar en todo momento las verificaciones de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; f) suministrar a la UNC toda la información y documentación técnica, contable y administrativa referida a la ejecución del PROGRAMA en la Provincia;
- g) autorizar a la UNC y al FONDO la inspección de los bienes, instalaciones y trabajos del PROGRAMA; y
- h) asignar anualmente recursos de contrapartida provincial para el cumplimiento de lo establecido en la

MAGYP
ACU-S01:
345



CLÁUSULA QUINTA del presente ACUERDO DE EJECUCIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Para acceder al primer desembolso, LA PROVINCIA deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la UNC y del FONDO las siguientes condiciones: a) demostrar que el ACUERDO DE EJECUCIÓN ha sido suscripto; b) presentar el POA para el primer año de ejecución; c) demostrar que se ha constituido legalmente la UPE con la estructura y el personal necesario para su debido funcionamiento; d) demostrar la apertura de la CUENTA PROVINCIAL DEL PROGRAMA de acuerdo a lo previsto en el MANUAL DE OPERACIONES; y e) evidenciar la asignación de los fondos provinciales de contraparte previstos en el POA para el primer año de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. Para ejecutar el PROGRAMA y efectuar la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios de consultorías, la UPE se ajustará a los mecanismos y procedimientos fijados en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y en el MANUAL DE OPERACIONES.

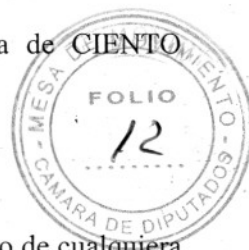
CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA. LA PROVINCIA se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones del PROGRAMA y del cumplimiento de los POAs, a través de la implementación de un sistema de seguimiento ajustado a lo establecido por el MANUAL DE OPERACIONES, en particular, en materia de diseño y cronograma de informes.



CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO PARA CONTRAER ENDEUDAMIENTO. LA PROVINCIA se compromete a arbitrar los medios que sean necesarios para la firma del CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO que como Anexo I integra la presente medida, dentro del plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la firma del presente ACUERDO, incluso la sanción de LEY DE ENDEUDAMIENTO respectiva. Cumplido dicho plazo sin que se haya firmado el CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, se suspenderán momentáneamente los desembolsos de los fondos puestos a disposición en el Acápite 1 de la CLÁUSULA QUINTA del presente Acuerdo, hasta tanto LA PROVINCIA se expida sobre las posibilidades de concretar definitivamente el endeudamiento para el financiamiento del

MAGYP
ACU-S01:
2343

PROGRAMA. En función de esto último, podrá solicitarse por única vez una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días o suscribirse una enmienda al presente ACUERDO DE EJECUCIÓN.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EXIGIBILIDAD. En caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO, EL MINISTERIO podrá solicitar el reembolso inmediato de los recursos desembolsados hasta ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este ACUERDO se inicia en la fecha de suscripción y su terminación estará sujeta a la vigencia del CONVENIO DE PRÉSTAMO que ha suscripto la REPÚBLICA ARGENTINA con el FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES. El presente ACUERDO sólo podrá ser modificado con el consentimiento previo del ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROGRAMA, de LA PROVINCIA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su caso. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en este ACUERDO y el CONVENIO DE PRÉSTAMO prevalecerá lo dispuesto en este último.

Previa lectura, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de

Buenos Aires....., a los *05* días del mes de *mayo*.... de 2011.-

CONVENIO N° *146-*

Julián Andrés Domínguez

Señor D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

Hermes Juan Binner

Señor D. Hermes Juan BINNER
Gobernador de la Provincia de SANTA FE

MAGYP
CU-S01:
345



ES COPIA

Marcela Nadia Rodelli

MARCELA NADIA RODELLI
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
DEL ESTADO

ANEXO I

CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES (PRODEAR)



Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representado en este acto por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ, por una parte, denominado en adelante "EL MINISTERIO", y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE, representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, D. Hermes Juan BINNER, por la otra parte, llamado en adelante "LA PROVINCIA", reunidos con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales se transferirán los fondos del Convenio de Préstamo FIDA N° 713-AR destinados a financiar el PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES (PRODEAR), se acuerda suscribir el presente CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO de conformidad con lo establecido en el ACUERDO DE EJECUCIÓN celebrado entre EL MINISTERIO y LA PROVINCIA, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación del presente Convenio, las partes definen los términos a que se alude más adelante: a) CONVENIO DE PRÉSTAMO: es el CONVENIO DE PRÉSTAMO N° 713-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA); b) ACUERDO DE EJECUCIÓN: es el Acuerdo N° __, de fecha __ de __ del año ____, celebrado entre EL MINISTERIO y LA PROVINCIA; c) PRÉSTAMO: es el préstamo concedido en virtud del CONVENIO DE PRÉSTAMO; d) EL FONDO: es el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA); e) EL PROGRAMA: es el PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES (PRODEAR); f) ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROGRAMA: es el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; g) UNC: es la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN definida en el CONVENIO DE PRÉSTAMO; h) UPE: es la UNIDAD PROVINCIAL DE EJECUCIÓN definida en el CONVENIO DE PRÉSTAMO; i) MANUAL DE OPERACIONES: es el instrumento que establece los términos y requisitos que regirán la ejecución del PROGRAMA; j) POA: es el Plan Operativo Anual para la ejecución y el financiamiento del



MAGYP
ACU-S01:
2345



PROGRAMA; k) CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO: Es el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. El objetivo del presente CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO es establecer las condiciones bajo las cuales EL MINISTERIO se compromete a transferir parte de los fondos del CONVENIO DE PRÉSTAMO y LA PROVINCIA se compromete a hacer buen uso de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos transferidos por medio del presente CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO serán ejecutados de conformidad con las disposiciones del ACUERDO DE EJECUCIÓN.

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO. El ORGANISMO EJECUTOR transferirá a LA PROVINCIA los recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (U\$S 946.640.-), equivalentes al monto en pesos determinado según la cotización del dólar estadounidense del día anterior a las respectivas fechas de retiro de los fondos de la Cuenta Especial del PROGRAMA, en calidad de préstamo que LA PROVINCIA acepta expresamente. Los recursos transferidos por medio de la presente CLÁUSULA están

destinados a financiar las siguientes categorías y porcentajes de gasto: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 1.a. "Vehículos y equipos para las unidades del Programa"; el TREINTA POR CIENTO (30%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 1.b. "Equipos para las organizaciones de beneficiarios"; el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos realizados con cargo a la

categoría 4. "Fondos para transferencia a beneficiarios"; el TREINTA POR CIENTO (30%) de los gastos realizados con cargo a la categoría 5. "Gastos operativos"; y la parte que corresponda de la Categoría Sin Asignación contemplada en el CONVENIO DE PRÉSTAMO. Las transferencias se efectuarán en la medida

en que se produzcan los desembolsos del Préstamo FIDA N° 713-AR y en relación a las solicitudes de LA PROVINCIA, de acuerdo a los POA'S aprobados según los mecanismos establecidos en el MANUAL DE OPERACIONES. Los recursos del financiamiento del PROGRAMA se transferirán en iguales condiciones a



MAGYI

CU-3011

345

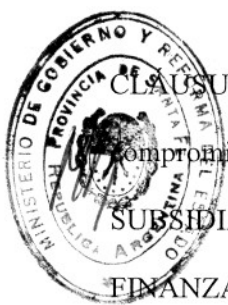
Handwritten signature and the number 4.

las establecidas en el CONVENIO DE PRÉSTAMO. El monto expresado en la presente Cláusula está sujeto a las variaciones del tipo de cambio DERECHO ESPECIALES DE GIRO/DÓLAR ESTADOUNIDENSE (DEG/U\$S) que se produzcan hasta la finalización del PROGRAMA.



CLÁUSULA QUINTA: AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El crédito determinado según la CLÁUSULA CUARTA deberá ser amortizado por LA PROVINCIA en _____ () cuotas semestrales iguales de DÓLARES ESTADOUNIDENSES _____ (U\$S _____), pagaderas el 1º de abril y el 1º de octubre de cada año, comenzando el 1 de _____ de 2011 y terminando el 1 de abril de 2024, y una última cuota de DÓLARES ESTADOUNIDENSES _____ (U\$S _____) pagadera el 1 de octubre de 2024. Los montos expresados en esta cláusula están sujetos a las variaciones del tipo de cambio DERECHO ESPECIALES DE GIRO/DÓLAR ESTADOUNIDENSE (DEG/U\$S) que se produzcan hasta la amortización total del PRÉSTAMO.

CLÁUSULA SEXTA: INTERESES. La tasa de interés que se aplicará será la misma que el FIDA aplique al GOBIERNO NACIONAL de acuerdo a lo establecido por la Sección 2.05 del CONVENIO DE PRÉSTAMO. El interés sobre los saldos deudores del préstamo será pagado semestralmente por LA PROVINCIA el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año.



CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE DÉBITO. A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, LA PROVINCIA autoriza de manera irrevocable al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para que proceda a debitar automáticamente de su cuenta de Coparticipación

MAGYP
ACU-S01:
2343

Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548), o el régimen que lo reemplace, los importes correspondientes a los intereses y eventuales gastos durante el período de gracia, y a los intereses y amortizaciones y demás gastos durante el período de pago, al vencimiento de los plazos que se establecen en el CONVENIO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Para

acceder al primer desembolso de los recursos contemplados en la CLÁUSULA CUARTA del presente Acuerdo, LA PROVINCIA deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la UNC y el FONDO las condiciones establecidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA del ACUERDO DE EJECUCIÓN y demostrar que el presente CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO ha sido firmado.



CLÁUSULA NOVENA: ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. Para efectuar adquisición de bienes y contrataciones de obras y servicios de consultorías, la UPE se ajustará a los mecanismos y procedimientos fijados en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y en el MANUAL DE OPERACIONES del PROGRAMA.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO se inicia en la fecha de suscripción y se mantendrá hasta la amortización del monto total de capital e intereses. Estará sujeto a la vigencia del CONVENIO DE PRÉSTAMO que ha suscripto la REPÚBLICA ARGENTINA con el FIDA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO sólo podrá ser modificado con el consentimiento previo del ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROGRAMA, de LA PROVINCIA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su caso. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en este CONVENIO y el CONVENIO DE PRÉSTAMO prevalecerá lo dispuesto en este último.

Previa lectura, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de

MAGYP
ACU-S01:
343

....., a los días del mes de de 2010.-

Señor D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

Señor D. Hermes Juan BINNER
Gobernador de la Provincia de SANTA FE



MARCELA NADIA RODELLI
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
DEL ESTADO